Año de 1937 Viernes 9 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

BANDO

DON EMILIO MOLA VIDAL, General Jefe del Ejército del Norte,

HAGO SABER:

Que con objeto de facilitar el servicio de recuperación de material de guerra y para evitar los frecuentes abusos que se cometen, con perjuicio de los intereses generales del Ejército, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todo personal militar o civil y entidad de este orden que tuviera armas, municiones o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no hubiese sido facilitado por el servicio de recuperación, lo entregará inmediatamente a éste. Si el posesionario fuera algún Cuerpo Militar o entidad de este carácter, lo pondrá en conocimiento del Jefe de aquel servicio correspondiente a la zona o Ejército de que forma parte, el que apreciando las circunstancias que concurran en cada caso, confirmará la posesión o dará cuenta a la Autoridad superior de quien dependa el Cuerpo o entidad para que le ordene la entrega al servicio.

2.º Toda persona o entidad que encontrase estos efectos, está obligada a recogerlos si le fuera fácil y entregarlos a los encargados de aquel servicio, Gobiernos, Comandancias Militares o de la Guardia civil o a los puestos de este Instituto, y si no le fuera posible por su número o peso, a dar cuenta a las mismas Autoridades del lugar donde se encuentran.

3.º Estos Centros deberán dar parte de los efectos recogidos al Jefe de los servicios de recuperación del Ejército correspondiente, para su clasificación y destino ulterior, así como también de los que no puedan recoger por sus propios medios.

4.º Se encarece a todas las Autoridades militares y civiles la obligación que tienen de proporcionar al Jefe de recuperación y personal dependiente del mismo, toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión.

5.º Aquellos que se apropien efectos sin el control del Servicio de recuperación, serán considerados como autores de los delitos de desobediencia y hurto, en la cuantía que sea valorado el efecto o efectos que se encuentren en posesión del reo, procesándoles por la jurisdicción de Guerra.

Valladolid, 14 de Marzo de 1937.—*El General Jefe del Ejército del Norte,* Emilio Mola Vidal.

912

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de dar debido cumplimiento a las Ordenes del Gobierno General del Estado sobre la recogida del papel inservible, se servirán los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás Centros dependientes de mi Autoridad, así como todas cuantas Compañías, Asociaciones y Agrupaciones se hallen sujetas a mi jurisdicción, remitir el papel que no les sea de necesidad imprescindible y con la mayor prontitud posible, a cualquiera de los Establecimientos benéficos autorizados para su recepción, que son el Hospicio, Asilo de Ancianos y Convento de las Oblatas, sitos en esta Capital.

Confía este Gobierno que el cumplimiento de esta Circular no sólo tendrá por móvil razones de obligada obediencia a la Autoridad, sino también y mny principalmente, la nueva expresión de patrios deberes, de que tan plausibles pruebas continúa dando el noble y muy español pueblo segoviano.

Segovia, 5 de Abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

906

CIRCULAR

La Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado, con el fin de resolver dudas suscitadas sobre el alcance del Bando por el que se sanciona el atesoramiento de la plata amonedada y la forma de cohonestar dicho precepto con el artículo 240 del Código de Justicia militar que se invoca en el Decreto de 9 de Noviembre próximo pasado, dicha Secretaría considera que dentro de las facultades gubernativas y como medida ejemplar debe imponerse las sanciones establecidas en el mencionado Bando, sin perjuicio de que simultáneamente se dé traslado a la Autoridad judicial correspondiente para sancionar el delito perseguido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las Autoridades correspondientes, para la debida ejecución y exacto cumplimiento de lo que ordena, cumpliendo con esto último, a su vez, este Gobierno, Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español.

Segovia, 5 de Abril de1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

913

Patronato Nacional Antituberculoso

Comité-Delegado Provincial

Para el mayor auge de la Lucha Antituberculosa y creación de plazas para enfermos en Sanatorios que imponen grandes sacrificios al Estado, es preciso la ayuda de todos, especialmente del español acomodado, para hacer menos gravoso el dispendio del Tesoro, hoy orientado hacia las inexcusables atenciones de la guerra, por la liberación de la Patria.

Se espera del ciudadano acomodado y rico coopere a esta obra grande de desterrar la temible enfermedad de la Tuberculosis, lacra social que tantas vidas cuesta y que inutiliza tantas energías, con perjuicio indudable para la Nación.

Este Comité-Delegado Provincial, por órdenes superiores, tiene la misión de crear un número suficiente de camas para las necesidades de la provincia y asistencia de sus enfermos en Sanatorios y hace un llamamiento más a este noble pueblo segoviano en favor de sus tuberculosos.

En el Patronato Nacional Antituberculoso se están recibiendo constantemente pruebas de patriotismo e identificación de los buenos españoles, con el fin de procurar lechos a los tuberculosos pobres y a los procedentes de la campaña, en forma de objetos y metálico, pero en particular camas y ropas y servicio adecuado para la creación de plazas sanatoriales y hospitalarias.

Mas este desprendimiento ciudadano que habla tan alto en favor de los sentimientos de los donantes, como se halla regulado por el impulso de cada uno, carece de la uniformidad necesaria con respecto a la calidad y tipo de las ropas, camas, muebles y artículos que se reciben.

Así pues, para que las aportaciones revistan, además de su noble intención, mayores virtudes aplicativas para el objeto sanatorial a que se destinan, se ruega que las ofertas sean en metálico, teniendo presente que cada instalación completa de una cama, con sus ropas, accesorios, etcétera, importa 250 pesetas, las cuales serán entregadas por los donantes en la cuenta corriente que este Comité Delegado Provincial tiene en la Sucursal del Banco de España de Segovia y notificada su entrega en la Secretaría del referido Comité, sito en el Instituto de Higiene de esta capital.

A trueque de herir la caridad y modestia de aquellas personas que cooperen a la bendita misión de ayu-

dar al tuberculoso, el Patronato, deseoso que se sepa para ejemplaridad en todas las provincias de España, quiénes han contribuido a la obra, publicará sus nombres y el número de las instalaciones que cada uno costee, en la prensa de todo el pais.

Complaciéndose en hacer presente que los primeros donativos hechos fueron por D. Ezequiel Núñez y señora, de Valladolid, que entregaron 500 pesetas, importe de dos camas completas y D. Agustín Sagaseta, de Pamplona, que regala seis camas completas, 1.500 pesetas.

Los donativos de camas donadas en toda la zona liberada alcanzan la suma de 436, cuyo importe en pesetas es de 109.000.

No duda este Comité la aportación que han de hacer los que por sus medios económicos estén en condiciones de hacer donativos de una o más camas completas, y con objeto de que no dejasen de contribuir aquellas otras personas que con todo su mejor deseo no pueden desprenderse de esta cantidad, este Comité admitirá los donativos de camas hechos por dos o más personas por distintas cantidades hasta completar la cifra de 250 pesetas, que una vez reunidas por los mismos donantes, ingresarian en la cuenta corriente del Banco de España en Segovia y sus nombres serán publicados en la prensa.

Segovia, 6 de Abril de 1937. — El Secretario.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, MANUEL PÉREZ MIRETE.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en Montes públicos

RECTIFICACION

Las tasaciones que figuran en el anuncio publicado en el número de este *Boletín Oficial del Estado*, fecha 23 de Marzo último, referentes a las subastas de resinación de 20.000 y 10.000 pinos a vida, respectivamente, por cinco años, en el monte «Puerto de la Taha», perteneciente al pueblo de Albuñuelas (Granada), rectifica la Alcaldía del mismo que deben ser 10.000 y 5.000 pesetas respectivamente, por todo el quinquenio, eu lugar de 50.000 y 25.000 que aparecieron en aquel anuncio.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial del Estado*, sin perjuicio de que quede invariable la fecha de la licitación que correspondiere, a tenor del citado anuncio, con arreglo al artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937.

Burgos, 2 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(B. O. del E., 4 Abril, núm. 168.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de Diciembre de 1936 (B. O. núm. 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de «Colocación Familiar».

A este fin, vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus artículos 173 y siguientes del capítulo 5.º, título 7.º, del libro 1.º y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho; los menores a quienes se refiere esta disposición podrán se recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Con carácter permanente.

B) Con carácter temporal hasta la edad o momento que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente con arreglo a las caracteristicas de sexo, edad y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de Diciembre último existan, en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los niños huérfanos de padre y madre abandonados o aquellos otros que encontrándose igualmente abandonados se desconozca la existencia de sus familiares obligados por Ley a su sostenimiento. Solo a falta de éstos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reunan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la Ley a su sostenimiento, venga atendiendo voluntariamente a alguno de los niños comprendidos en esta disposición, tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que a juicio de la Junta Local correspondiente reuna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

Artículo 5.º Para determinar los niños que puedan ser objeto de colocación familiar y las preferencias que se señalan en los artículos anteriores, las Juntas Locales de Colocación Familiar formarán en el mes de Enero de cada año un padrón duplicado de los niños abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, conservando en su poder uno de los ejemplares y remitiendo el otro a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

En el mes de Febrero siguiente las Juntas Provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas Locales de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los referidos padrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, las cuales podrán hacerse en cualquier época del año, ante la Junta Local donde el peticionario resida. Esta la informará con los datos adquiridos sobre el solicitante durante su permanencia en la zona de su jnrisdicción, si ésta fuera de dos años como mínimo, completándolos en otro caso con el informe de la Junta o Juntas Locales donde anteriormente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el informe por la Junta Local, lo que deberá hacer en término de cinco días ampliados en cinco y dos más de correo por cada una de las Juntas Locales que haya de informar, lo remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para que resuelva lo procedente en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta Provincial acuerde acceder a lo solicitado, designará el niño que reuna las condiciones exigidas por el peticionario si le hubiere en la provincia, o en otro caso, lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que éste indique la provincia que ha de facilitarle.

Si el solicitante lo desea de otra provincia determinada, el Gobernador Civil oficiará el acuerdo de concesión al de la elegida para que por su Junta Provincial de Beneficencia sea designado el niño que reuna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7.º La entrega se hará ante la Junta Local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en el libro foliado y sellado por la Junta Provincial de Beneficencia, que a estos efectos y con sujeción al modelo número 2, se llevará en las Juntas Locales de «Colocación Familiar», remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimonio de dicha acta a la Junta Local a que pertenezca el peticionario, otro a cada una de las Juntas provinciales a que pertenezca el peticionario y el niño y un cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición, están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como mínimum, no pudiendo bajo ninguna causa ni pretexto hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la Colocación Familiar una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio sustentado en el artículo 212 del Código Civil para la de los niños recogidos en establecimientos benéficos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición, se ejercerá por las Juntas locales de colocación familiar, bajo la inspección de la Junta Provincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente, cómo cumplen aquéllas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores estará a cargo del Ministerio Fiscal.

Artículo 10. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las Juntas Locales de Colocación Familiar quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños cumplen con los deberes contraídos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen, y proponiendo en su caso a las Juntas Provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan, incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas Provinciales de Beneficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias y acordarán en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 11. Si uno de los niños colocados, en virtud de esta disposición, llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y disposiciones vigentes.

La persona que le tenga a su cuidado tendrá obligación ineludible, en cuanto se dé el caso señalado en el párrafo anterior, de ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 12. Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los niños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrá reclamarle de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 13. Cuando en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia, las autoridades a quienes corresponda priven de los derechos sobre un menor a la persona llamada por Ley a ejercitarlos, deberá darse cuenta a la Junta Local de Colocación Familiar correspondiente, para que ésta incluya al niño en el padrón de «Colocación Familiar» y proceda, si corresponde, a su colocación.

Asimismo cuando dichas Juntas Locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las autoridades correspondientes para que por éstas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el año en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas Provinciales de Beneficencia procederán con la máxima urgencia a la colocación de los niños abandonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir remitiendo dentro de los plazos marcados, los testimonios a que hace referencia el artículo 7.º de la misma.

Valladolid, 1.º de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Modelo núm. 1

Petición de acogimiento de niños

Don......................., nacido el......... de...........
en................., provincia de........... y con domicilio
en........, provincia de................, de estado.........,
que cuenta en la actualidad con.....hijos y ....hijas, de....
edad los varones y............. las hembras, respectivamente,
a V. E., con el debido respeto, expone:

Que al amparo de los preceptos de las órdenes del Gobierno General del Estado fechas 30 de Diciembre de 1936 y 1.º de Abril de 1937, sobre recogida de niños huérfanos y abandonados,

SUPLICA le sea concedido, para acogerle con carácter permanente/temporal un niño/niña
de..... años, que se encuentra en......, provincia de.......,
comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen los preceptos legales.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.... de............. de...............

EL SOLICITANTE,

(Para colocar al dorso del anterior modelo)

Informes de las Juntas Locales a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 1.º de Abril de 1937

Concepto moral...
....
Concepto religioso...
....
Concepto económico, indicando ingresos...
....
Informe sanitario...
....
Resolución de la Junta...
....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 2

Modelo de hoja para el Libro de Actas de entrega de huérfanos

Año............ **Mes**.................................... **Día**..............

Nombre del adoptante:

Nombre del adoptado:

En.................., provincia de............y fecha que arriba se indica, ante D.........................., Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar de este término, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Gobierno General de 1.º de Abril de 1937,

Comparecen D.......................... y D.ª......................., vecinos de.................., con domicilio en.................., para suscribir el acta correspondiente de acogimiento y entrega del niño..................., hijo de.................. y de.................., fallecidos o de paradero ignorado. Nacido en................., provincia de............., el..... de..............de.........

Concurren a este acto como testigos, D.........................y D..........................

El Sr. Presidente de la Junta Local hace a los comparecientes las advertencias procedentes, y por el Secretario se da lectura de las órdenes relativas al acto que se celebra, terminado lo cual se procede a hacer la entrega a los solicitantes, con las advertencias siguientes:

Primera. Que el acogimiento del niño es......................., viniendo obligados a prestarle el cuidado debido, tanto sano como enfermo, vestirle, calzarle y educarle en los principios de la Religión Católica y el Santo amor a la Patria, sin que puedan desposeerse de él bajo ningún concepto sin previa autorización de la Junta Provincial de Colocación Familiar.

Segunda. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen, podrán ser privados del niño que se les entrega, exigiéndoles las responsabilidades que procedan.

Tercera. Que no podrán poner obstáculo alguno a cuantas inspecciones se deseen hacer, sobre el trato, salud y demás datos del niño entregado, por aquellas personas debidamente autorizadas para ello por el Gobierno General del Estado, Junta Provincial de Beneficencia o Junta Local de Colocación Familiar respectiva.

Cuarta. Que cuantos cambios de domicilio realicen, deberán notificarlos a la Junta Local, con indicación de la nueva residencia y domicilio.

Quinta. Que en caso de fallecimiento del acogido, deberá dar rápida cuenta a la Junta Local respectiva.

Sexta. Que en el caso de que el acogimiento temporal quisiera elevarse a definitivo, se solicitará de la Junta Local correspondiente, para que resuelva lo que proceda. Si en cualquier momento decide llevar a cabo la adopción legal a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 1.º de Abril de 1937, comunicará a la Junta Local la fecha en que lo solicite de la autoridad a quien corresponda.

Séptima. En el caso de que los que acogen al huérfano o desamparado, empeorasen de fortuna, viéndose imposibilitados de prestarle toda atención y cuidados a que se comprometen por este acto, podrán solicitar la suspensión del acogimiento, interesándolo de la Junta Local de Colocación Familiar, que resolverá lo que corresponda.

De la presente acta se dió lectura en voz alta por el Secretario que la extiende, y en prueba de conformidad de los concurrentes al acto, fué firmada por todos ellos, entregando un testimonio de la misma a D........... ...., que se hace cargo del niño, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar,

Los adoptantes,

Testigos.

El Secretario,

Direción General del Tráfico Marítimo

CIRCULAR

La relación de la disciplina que en todas las actividades de la Nación ha producido daños incalculables, se ha manifestado con toda fuerza en la Marina Mercante.

Al objeto de empezar a reconstruir todo lo perdido, se recuerda que la ley penal de la Marina Mercante, promulgada en 7 de Noviembre de 1923, anulada en Mayo de 1931, fué restablecida en todo su vigor por Decreto de 22 de Agosto de 1931, y declarada ley en 30 de Septiembre del mismo año.

Todos los domingos, en todos los buques nacionales y dependencias que se rijan por esta ley, será obligación del Capitán o quien le sustituya, se lean ante toda la tripulación articulos de la misma, durante quince minutos como minimum, al objeto de que todos los tripulantesl leguen a conocerlo perfectamente.

Los Capitanes bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán del cumplimiento de esta orden y del verdadero concepto de la disciplina.

Burgos, 1.º de Abril de 1937.—El Director General del Tráfico Marítimo, Pascual Cervera.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Medalla distintivo

Por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dispuesto la creación de una Medalla Distintivo que se concederá a los donantes de sangre para la transfusión que se ofrezcan durante la campaña.

Dicha medalla tendrá forma circular, de tres centímetros de diámetro, e irá suspendida por una cinta de los colores nacionales. Llevará en el anverso el emblema de Sanidad Militar sobre esmalte blanco y la inscripción *sanguis fons vitae*, sobre fondo rojo, y en el contorno circular la de Servicio Oficial de Transfusión de Sangre. El reverso será liso, para poder grabar el nombre y grupo sanguíneo a que pertenece el poseedor.

Por cada extracción de sangre, se podrá llevar un pasador metálico sobre la cinta.

La expresada Medalla será adquirida mediante pago, salvo por los soldados, a quienes se entregará gratuítamente; siendo expedidos los diplomas correspondientes por los Jefes del Servicio de Transfusión de los Centros establecidos para la preparación de sangre conservada y por los Jefes de Transfusión directa de los Equipos Quirúrgicos.

Burgos, 5 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas dirigidas a esta Comisión sobre el modo de suplir la partida de nacimiento y a falta de ella, la de bautismo, de los alumnos nacidos en territorio no liberado; esta Comisión ha acordado que la personalidad de los alumnos se acreditará, en tales casos, mediante declaración jurada del padre o tutor del interesado, acompañada de la firma de dos testigos solventes.

Burgos, 3 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Centros dependientes de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

DIRECCION DE MUTILADOS DE LA GUERRA

Comunicación circular núm. 1, relativa a los Mutilados absolutos

Con objeto de facilitar la rápida tramitación de los expedientes de los Mutilados absolutos, los Directores de Hospitales o Jefes de Sanidad a que se refiere el articulo 9.º del Decreto número 225, además de llevar a cabo cuanto en el mismo se ordena y remitir directamente a esta Dirección el acta correspondiente de su calificación de Mutilado absoluto, informará debidamente a los interesados de que una vez éstos en posesión ya del acta referida, solicitarán del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su Hoja de Servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o Tropa, en cuyo documento conste específicamente las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo represente.

Cuando se trate de individuos que no pertenezcan a Unidades Militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las Hojas de Servicio o Filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad Militar de la División la formación de un expediente que incoará un Juez instructor Militar, y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado e) del articulo 2.º del mencionado Decreto, y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho, origen de la Mutilación; terminados estos expedientes, serán remitidos por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Se tendrá en cuenta que esta tramitación es exclusiva para los Mutilados Absolutos, o sea los que en general no puedan valerse por sí mismo, necesitando el auxilio ajeno, y que para los demás que puedan rer calificados de Mutilados o Heridos de Guerra, se publicará en su día el Reglamento en el que se dictarán las normas para la tramitación de sus expedientes, que no será igual a la de los Mutilados absolutos de que ahora se trata.

Para los no absolutos, se seguirán, por ahora, los trámites vigentes.

Salamanca, 30 de Marzo de 1937.—El General Jefe, José Millán-Astray.

(Del B. O. del E., 6 Abril, n.º 168.)

909

Delegación Provincial del Trabajo de Segovia

EXTRANJEROS

Se ordena a todos los extranjeros residentes en esta provincia de Segovia y que desarrollen sus actividades económicas en la misma, que se presenten en esta Delegación (Covarrubias, 3), de doce a una de la mañana, en el término de quince días, a partir de la fecha de la presente nota.

Asimismo y en el mismo plazo las Direcciones y Gerencias de industrias establecidas en esta provincia que tengan personal extranjero a su servicio, así como los particulares, deberán remitir una relación jurada que

contenga los datos que en dicha Delegación les serán requeridos.

Segovia, 7 de Abril de 1937.—El Delegado provincial de Trabajo, Jesús Tablado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

882

JUARROS DE RIOMOROS

El Ayuntamiento que presido, en sesión de veintidós del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Moisés Herrero García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Andrés Manso Miguel, íd., idem por urbana, íd.

D.ª Mercedes de Berganza, ídem, íd., por rústica, forastera.

D. Fileto Rodríguez, íd., íd., por industrial, vecino.

Parte personal

D. Robustiano González Llorente, por rústica, vecino.

D. Jesús Fernández Bernardos, por urbana, vecino.

D. Pedro Sanz Santos, por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido para estas declaraciones, pueden examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad en el término, que durante el plazo de quince días hábiles, se admitirán las declaraciones juradas de todas las que hayan de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento.

De no verificarlo, serán admitidas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal.

Juarros de Riomoros, a 27 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Andrés Manso.

888

JEMENUÑO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 de Marzo del año actual, acordó designar vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, a los señores siguientes:

Parte real

D. Cayetano Llorente Olalla, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio en este pueblo.

D. Restituto Ramiro García, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana, con domicilio en el término.

D. Juan Rovina Torres, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

D. Saturnino Martínez Blasco, mayor contribuyente por contribución industrial, con domicilio en el término.

Parte personal

D. Bonifacio García Bermejo, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Emilio Chamorro García, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Victoriano Peñalosa Gozalo, mayor contribuyente por industrial, con domicilio todos en el término.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de siete días.

También se hace saber, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, las relaciones a que se refiere el art. 473 del mencionado Estatuto municipal vigente; plazo a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimados por la Junta conforme a los preceptos legales.

Jemenuño, a 31 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Cayetano Llorente.

881

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y de lo acordado por este Ayuntamiento en su sesión de veintisiete del mes actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre utilidades, que ha de formarse en este Ayuntamiento para el año actual de 1937, los señores siguientes:

Parte real

D. Severo Hernández Rueda, mayor contribuyente riqueza rústica, vecino.

D. Longinos Gutiérrez Velasco, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

D.ª María Concepción Azpiroz Carrión, mayor contribuyente por rústica, forastera.

D. Severo Gallego Hernández, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Demetrio Rueda Vara, mayor contribuyente rústica, vecino.

D. Félix Martín Gallego, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Miguel Aparicio Sotillo, contribuyente por industrial.

Los documentos cobratorios que han servido de base para tal designación quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días hábiles, para que durante dicho plazo sean presentadas las reclamaciones que se consideren convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Al propio tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, las declaraciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a los artículos 501 al 503 del Estatuto, no admitiéndose reclamación alguna pasado dicho plazo.

Martín Muñoz de la Dehesa a 31 de Marzo de 1937.—Ei Alcalde, Victoriano Rueda.

901

LAGUNA RODRIGO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Laguna Rodrigo, a 2 de Abril de 1937.——El Alcalde, Leoncio Merinero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Cobos de Segovia.

910

OTERO DE HERREROS

Comisiones de evaluación de la parte personal y real

Habiendo de designarse los vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para la misma, las reglas siguientes:

1.° Las elecciones se verificarán en la Casa Consistorial de este Ayuntomiento, el día 18 del corriente mes, desde las once de la mañana a las trece.

2.° Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal.

3.° Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.° Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de siete días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Otero de Herreros, 5 de Abril de 1937.—Los Presidentes, Angel Roldán.—Victor Blasco.

902

Agrupación farmacéutica de Martín Muñoz de las Posadas

ANUNCIO

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa de esta Agrupación Farmacéutica en sesión celebrada el 24 de Marzo último, se anuncia vacante la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de esta Agrupación para cubrirla interinamente mediante concurso entre las personas que reunan las condiciones reglamentarias, siendo preferidas las peticiones de las que acrediten haber estado durante tres o más meses prestando servicio en el Ejército o Milicias del Movimiento Salvador de España en un frente de combate, en conformidad a lo que previene el Decreto núm.° 246 del Gobierno del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Junta de esta Agrupación dentro del plazo de un mes con la documentación precisa para la justificación de su derecho a tomar parte en el concurso.

Martín Muñoz de las Posadas, a 3 de Abril de 1937.—El Alcalde-Presidente, Adolfo Esteban.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

908

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en virtud de expediente promovido en este Juzgado por doña Martiriana Arribas Maroto y doña Natividad Maroto Maroto, mayores de edad, casada la primera y viuda la segunda y las dos vecinas de Marezuela, para que se las declare herederas ab intestato de su tío D. Luis Maroto Bermejo, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de referido causante, natural y vecino que fué de Marazuela, de setenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, que falleció en su domicilio en estado de casado con doña Bonifacia Cubo el día veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis; se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete—Eulogio Aguirre.—Epifanio Pardo.

REQUISITORIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Salvador Cárdenas González, de 31 años, casado, calderero ambulante, hijo de Antonio y Filomena, natural de Madrid, vecino de Segovia, calle Azoguejo, 8, bajo; a Teresa Sánchez Sánchez, de 27 años, esposa del anterior, hija de Felipe y Josefa, natural de Segovia; a Mateo González Santervas, de 50 años, casado, jornalero, hijo de Gervasio y de Andrea, natural de San Miguel del Valle (Zamora); a Isabel Martínez Martínez, de 52 años, casada, natural de San Pedro de Romeral (Santander), y a José Ruiz Martín, de 22 años, soltero, hojalatero, hijo de Ildefonso y de Isabel, natural de Valladolid, todos domiciliados últimamente en las Cuevas de San Isidro de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado (Secretario señor Solís) con el objeto de notificarles en auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que se les sigue con el número 30 de 1937 sobre hurto de ropas a Mariano Zamora; bajo apercibimiento de que no compareciendo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados sujetos y caso de ser habidos les pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Valladolid a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

IMPRENTA PROVINCIAL